

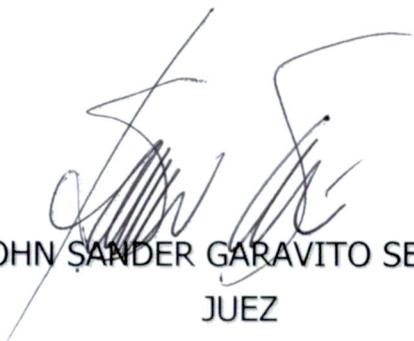
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02153

Para los fines del párrafo segundo del auto de 3 de marzo de 2021, requiérase a la Cámara Colombiana de la Conciliación para que en el término de diez (10) días de cumplimiento al requerimiento allí efectuado. Por secretaría, comuníquese lo aquí decidido.

Se insta a la apoderada judicial del demandado para que en el mismo término antes indicado informe si conoce el estado de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de su poderdante y, en dado caso, allegue la documental que lo acredite.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-133 de 10 de agosto de 2021.